



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/79790

03/08/2015

205077

**AUTOR/A:** LOZANO DOMINGO, Irene (GUPyD)

#### **RESPUESTA:**

Las pruebas de aptitud para ingresar en las Fuerzas Armadas (FAS) se realizan con todas las garantías necesarias. En las convocatorias de acceso a las Fuerzas Armadas se especifica el proceso para la determinación de la aptitud psicofísica e los aspirantes, además de la posibilidad de interesar ser examinado por el Tribunal Médico de Apelación.

El Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, regula el contenido y la periodicidad de los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas como sistema de control y evaluación de las condiciones psicofísicas de los militares profesionales.

Siguiendo el procedimiento establecido en el citado Real Decreto, el interesado sería visto por la Junta Médico Pericial Ordinaria (JMPO). Pudo ocurrir que el médico especialista que valoró inicialmente la patología del interesado formase parte como un miembro más de la JMPO. No obstante, si fuera éste el caso, la JMPO está formada por un presidente y tres vocales médicos militares, especialistas todos ellos, que en conjunto emiten el dictamen final.

El citado Real Decreto 944/2001 establece que el militar que pasa Junta Médico Pericial Ordinaria puede apelar el dictamen ante la Junta Médico Pericial Superior.

El Real Decreto 944/2001 establece en su preámbulo que "... la aptitud o la no aptitud de un militar profesional para continuar en servicio activo, debe ser valorada por un órgano competente del ámbito del Mando o Jefatura de Personal del Ejército correspondiente, a la luz de los informes médicos periciales".

Además, en el artículo 12 dispone que el Subsecretario de Defensa o el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo propondrá al Ministro de Defensa la resolución que proceda, especificando, en todo caso, la aptitud o no aptitud para el servicio en las FAS.

La Circular Técnica de 18 de noviembre de 2008, de la Inspección General de Sanidad, sobre la aptitud para el servicio cuando se aplique el coeficiente "5" en los expedientes para la determinación de la aptitud psicofísica, tiene como objeto coordinar criterios y precisar el alcance de la valoración psicofísica de la aptitud, cuando se dictamina un coeficiente "5". En la Circular Técnica citada se especifica que en el Acta emitida por la Junta Médico Pericial se reflejaran, además del porcentaje de discapacidad, lo que proceda de entre las opciones siguientes:



- No puede ejercer las actividades que son exclusivas de las FAS, pero puede desempeñar otras actividades en las FAS, comunes al ámbito laboral civil.
- Solo puede desempeñar actividades laborales en el ámbito civil.
- No puede desempeñar ninguna profesión u oficio.
- No puede desempeñar ninguna profesión u oficio ni las actividades de la vida diaria.

Madrid, 22 de septiembre de 2015